

RAD. 2022-0155 RECURSO

Luisa Angelica Suarez Jola <luisa.suarez@cobranzasbeta.com.co>

Lun 11/12/2023 10:43 AM

Para: Norbey Mora Mur <nomora@cobranzasbeta.com.co>; Juzgado 16 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (66 KB)

RAD.. 2022-00155 RECURSO .pdf;

Cordial saludo

Señores

JUZGADO 16 CIVIL CIRCUITO BOGOTA

E. S. D.

REF.: RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO LEASING HABITACIONAL

RAD. 2022-00155 DE BANCO DAVIVIENDA S.A CONTRA JAILY CATERINE TORRES MOLINA

ASUNTO: RECURSO

Adjunto memoriales para su respectivo tramite.

Agradezco la atención prestada.

Lotus 72575

--

Cordialmente,

Luisa Angelica Suarez Jola,

Abogada Interna

Promociones y Cobranzas Beta, Banco Davivienda S.A

Email Luisa.Suarez@cobranzasbeta.com.co

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños

generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Señor

JUEZ 16 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

RAD.. 2022-00155 DE BANCO DAVIVIENDA S.A CONTRA JAILY CATHERINE TORRES MOLINA

LUISA ANGELICA SUAREZ JOLA, abogada en ejercicio, vecina y residente de esta ciudad. Mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 1 '020.823.238 de Bogotá D.C. y portadora de la T.P. 386512 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la parte actora, a través del presente escrito de forma respetuosa formuló **recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación** contra auto del 04 de DICIEMBRE del 2023 respecto al numeral tercero,, lo anterior conforme a las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. La notificación allegada al juzgado el 2 de noviembre de 2023 cumple con los requisitos previstos en el artículo 292 Código General del Proceso.
2. El requerimiento realizado por el juzgado en providencia del 04 de diciembre del 2023 impone cargas que son propias de la en la notificación personal de la Ley 2213 de 2022 y no del artículo 292 del Código General del Proceso.
3. De conformidad con la Sentencia-STC 16733-2022 la Sala de Casación Civil, Agraria de la Corte Suprema de Justicia nos indica que las notificaciones personales tienen la misma efectividad *“la intención del legislador con la promulgación del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, al regular el trámite de la notificación personal a través de medios electrónicos, no fue otra que la de ofrecer a las partes y apoderados un trámite alternativo de enteramiento acorde con los avances tecnológicos de la sociedad. Un procedimiento quizás menos oneroso en tiempo y dinero, pero igual de efectivo al dispuesto en el Código General del Proceso en el que las partes deben acudir necesariamente a empresas de servicio postal autorizadas a remitir sus citatorios y avisos”* mas no impone una carga adicional a las partes para la realización de las notificaciones del Código General de Proceso.
4. En la notificación aportada se pone en conocimiento a la parte demandada la dirección electrónica del juzgado.

Conforme los argumentos esbozados en precedencia, solicito respetuosamente las siguientes

PETICIONES

1. Que se deje sin valor y efecto a la providencia de fecha 04 de diciembre de 2023 la cual requiere al demandante aportar cotejo de copia la demanda y sus anexos siendo notificado en debida forma conforme a las reglas del artículo 292 del Código General del Proceso, a través del presente medio de impugnación se discute.

2. Que conforme a lo anterior, se tenga en cuenta la notificación llevada a cabo al extremo demandado, de conformidad con la ritualidad prevista en su oportunidad por el Código General del Proceso.

Sin otro en particular.

Del señor Juez,



LUISA ANGELICA SUAREZ JOLA
C.C..1020823238 de Bogotá
T.P. 386.512 del C.S de la J.